

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MAPFRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

FUNDACIÓN MAPFRE es una fundación privada de carácter permanente, dotada de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio, que se rige por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato, y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables en cada momento.

Lo previsto en los presentes estatutos se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas de carácter imperativo establecidas por las leyes, y su interpretación se llevará a cabo igualmente en concordancia con las mismas, que serán aplicables también en su caso con carácter supletorio.

La sumisión a las leyes, y las referencias a las mismas contenidas en estos estatutos se entenderán referidas a las que estén vigentes en cada momento.

Artículo 2º

El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Paseo de Recoletos, 23. El Patronato puede acordar su traslado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes.

El Patronato puede igualmente crear Delegaciones, Agencias o Representaciones de la Fundación, dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero, cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 3º

La Fundación tiene por objeto contribuir sin ánimo de lucro a la consecución de fines de interés general en relación con los siguientes objetivos:

- a) El fomento de la Seguridad de las personas y de sus patrimonios, con especial atención a la Seguridad Vial, la Prevención y la Salud.
- b) La mejora de la Calidad de Vida de las personas.
- c) El fomento y difusión de la Cultura, las Artes y las Letras.
- d) El fomento de la formación y la investigación en materias relacionadas con el Seguro Privado y la Previsión Social.
- e) La mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas y sectores menos favorecidos de la Sociedad.

Artículo 4º

La Fundación podrá utilizar los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Concesión de ayudas a la investigación.
- b) Creación y sostenimiento de Centros o Institutos de carácter docente o de investigación.
- c) Concesión de becas para estudios en instituciones docentes públicas o privadas.
- d) Promoción, financiación y organización de conferencias, simposios, seminarios y coloquios.
- e) Organización de campañas de prevención de accidentes, o financiación de aquéllas que organicen otras entidades públicas o privadas.
- f) Promoción, financiación, edición y difusión de todo tipo de publicaciones, periódicas o unitarias.
- g) Concesión de becas o ayudas para la rehabilitación física o profesional de minusválidos, y organización de actividades que contribuyan a tal fin.
- h) Promoción y apoyo de actividades y programas para la Educación Sanitaria y la Promoción de la Salud.

- i) Concesión de ayudas económicas o de otro tipo a las personas o colectivos menos favorecidos de la Sociedad y colaboración con iniciativas tendentes a la ayuda y protección a los mismos.
- j) Cualesquiera otros que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Los órganos de gobierno de la Fundación tratarán en todo momento de potenciar al máximo la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y económicos disponibles, con una política permanente de control de costes internos, y obtener las mayores sinergias posibles en el desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 5º

El Patronato establecerá en las convocatorias y programas que realice los requisitos para la concesión de las prestaciones, que deberán responder siempre a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios, siguiendo criterios objetivos y sin atender a presiones de ninguna clase.

La Fundación procurará coordinar sus actividades con las de otras entidades públicas o privadas, españolas o de otros países, y establecer acuerdos de colaboración que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos propios.

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades, para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6º

Todos los derechos y obligaciones que se atribuyen en estos estatutos a MAPFRE, S.A. le corresponden como sucesora de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, conforme a lo acordado por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 26 de octubre de 2006.

En caso de disolución o concurso de MAPFRE, S.A. o de que fuese nacionalizada o intervenida por el Estado, o absorbida por otra entidad, o mediatizada por cualquier causa la plena soberanía de sus órganos de gobierno, todos los derechos o

facultades que estos estatutos asignan a dicha entidad quedarán automáticamente atribuidos al propio Patronato de la Fundación. Si la situación de que se trate tuviese carácter temporal, MAPFRE, S.A. recuperará la plenitud de los derechos y facultades que le asignan estos estatutos una vez haya desaparecido la situación o causa que hubiese dado lugar a su pérdida.

Las referencias a MAPFRE, S.A. contenidas en éste y otros artículos de los estatutos se adaptarán automáticamente a las nuevas denominaciones sociales que pueda adoptar dicha entidad en el futuro, sin necesidad de acuerdo formal de modificación de estos estatutos.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I.- PATRONATO

Artículo 7º

Es el máximo órgano de representación y gobierno de la Fundación, a cuyo efecto tiene cuantas facultades de representación, disposición, gestión y ejecución sean precisas para la administración de la Fundación y la defensa de sus intereses, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y por estos estatutos.

Dicta las normas para la actuación del Comité de Dirección que se regula en el capítulo II de este título, cuyos miembros nombra y separa libremente salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, salvo los que tengan carácter indelegable de acuerdo con la Ley o estos estatutos. En ningún caso serán delegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Está expresamente facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos estatutos, lo que deberá hacer teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º de los mismos.

Artículo 8º

El Patronato estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de treinta miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Tendrán la condición de miembros natos el Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivos del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., así como el Secretario de dicho Consejo si tiene la condición de Consejero.

El Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. designará además, de entre sus miembros o de entre los altos directivos de esta entidad o de sus filiales, o de entre quienes hayan tenido tal condición en los cinco años precedentes, el número adicional de patronos que sea necesario para alcanzar un número de patronos no inferior a siete ni superior a quince contando con los miembros natos señalados en el párrafo precedente.

- El propio Patronato, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros, designará a un mínimo de siete y un máximo de quince patronos.

Los órganos de gobierno mencionados en los dos apartados precedentes decidirán libremente el número de patronos que tendrán designados en cada momento, dentro de los límites establecidos para cada uno de ellos, y podrán nombrar nuevos patronos cuando lo consideren conveniente, si no tienen cubierto el número máximo que les corresponde designar.

Será Presidente del Patronato con carácter nato el Presidente del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.

El Patronato designará, asimismo, un Vicepresidente Primero elegido de entre aquellos patronos que, habiendo sido designados por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., ejerzan funciones ejecutivas en dicha entidad o sus filiales.

Asimismo, el Patronato podrá designar un Vicepresidente Segundo elegido de entre los miembros del Patronato.

Será Secretario del Patronato con carácter nato el del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., que podrá tener o no la condición de patrono conforme a lo previsto en este mismo artículo. El Patronato podrá nombrar también un Vicesecretario, para cuyo cargo no se requerirá la condición de patrono.

Artículo 9º

Las personas que desempeñen el cargo de patrono deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional o comercial y la necesaria cualificación o experiencia profesionales. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de patrono:

- a) Los que tengan antecedentes penales por alguno de los siguientes delitos: de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.
- d) Los incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.

Tampoco pueden ser miembros del Patronato quienes tengan participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del integrado por MAPFRE, S.A. y sus sociedades dependientes, ni quienes sean consejeros, directivos o empleados de tales entidades o actúen al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que sean designados por el propio Patronato y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de sus miembros.

Artículo 10º

Los patronos, salvo los que lo son con carácter nato, son designados por un plazo de cuatro años naturales, pudiendo ser nombrados para sucesivos períodos cuatrienales sin limitación, hasta alcanzar la edad de setenta años, en cuyo

momento cesarán automáticamente aunque no haya finalizado su mandato, conforme a lo previsto en el artículo 22 de estos estatutos. No obstante lo anterior:

- a) Cesarán automáticamente si quedasen incurso en causas de incompatibilidad o inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo precedente.
- b) Podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del mismo órgano que los nombró, adoptado con los mismos requisitos establecidos para la designación. El acuerdo del Patronato deberá basarse en los supuestos establecidos legal o estatutariamente, o en la modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato.
- c) Los que lo sean con carácter nato o hayan sido designados por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. cesarán de pleno derecho en sus cargos de patronos cuando cesen en los cargos a que se vincule su condición de tales, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente para dichos cargos.
- d) En defecto de decisión expresa, su mandato se entenderá prorrogado para sucesivos períodos cuatrienales, con el límite de edad antes expresado.
- e) Los patronos que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones directivas en la Fundación o en una entidad controlada por ésta, no podrán acceder al desempeño de dichas funciones salvo que renuncien previamente a su cargo de patrono, sin perjuicio de que posteriormente sean elegibles para tal cargo.

Los nombramientos y ceses que se produzcan en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones, cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 11º

Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos con carácter gratuito; solamente serán compensados por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones o el cumplimiento de algún cometido que se les encomiende, debidamente justificados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios

distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12º

Las reuniones del Patronato se convocarán por el Presidente mediante carta, correo electrónico, telefax, telegrama, o cualquier otro medio que permita su recepción con un mínimo de cinco días de antelación, por decisión propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a una tercera parte del total existente en cada momento, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.

El Patronato se considerará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. También será válida la celebración de reuniones sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, así lo decidan por unanimidad. El Director General podrá asistir a las reuniones por invitación del Presidente, pero sin derecho a voto, salvo que tenga la condición de patrono.

Salvo en los casos en que estatutaria o legalmente se exija una mayoría cualificada, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes, siendo dirimente el voto de quien presida la reunión.

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia, y como mínimo cuatro cada año para recibir información sobre las actividades desarrolladas por la Fundación y su situación económica referida al trimestre natural anterior; para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente; para conocer –y en su caso autorizar- los principales temas tratados y acuerdos adoptados por los restantes órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; y para decidir respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración por los demás órganos de gobierno de la Fundación o por cualquiera de los patronos.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, redactada por el Secretario, que será aprobada por el propio Patronato al final de la misma reunión o en la siguiente que celebre o, si así lo decide el Patronato, por el Presidente y dos patronos designados al efecto. Las actas se transcribirán al libro oficial correspondiente, y serán firmadas por el Secretario, el Presidente y, en su caso, los patronos que las hayan aprobado por delegación del Patronato.

El Patronato podrá también adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin reunión, si ningún patrono se opone a este procedimiento. Los acuerdos adoptados por este procedimiento se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Secretario, el Presidente y los patronos en quien se delegue al efecto en los propios acuerdos.

El Presidente del Patronato, los Vicepresidentes y el Secretario están facultados indistintamente para elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos sociales. El Patronato puede, asimismo, otorgar poderes a otras personas para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

CAPÍTULO II.- COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 13º

Es el órgano encargado -bajo la dependencia del Patronato y de acuerdo con las líneas estratégicas definidas por el mismo- de la supervisión de la gestión ordinaria de las actividades fundacionales; así como de la adopción o autorización de decisiones dentro de las facultades que determine el Patronato a tal fin.

Serán Presidente y Vicepresidente del Comité de Dirección con carácter nato respectivamente el Vicepresidente Primero del Patronato y, en su caso, el Director General de la Fundación; asimismo, serán vocales del Comité con carácter nato el Vicepresidente Segundo del Patronato, en su caso, y los Directores de las distintas Áreas de actividad de la Fundación.

El Patronato designará a los restantes miembros del Comité hasta completar un máximo de doce, de los cuales dos tendrán necesariamente la condición de patronos y el resto, hasta un máximo de dos, serán directivos de MAPFRE, S.A. o sus entidades filiales, y establecerá sus normas de funcionamiento y las facultades que tendrá en cada momento.

El Patronato designará al Secretario del Comité y, en su caso, al Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la condición de patrono.

CAPÍTULO III.- ÁREAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14º

Las actividades fundacionales se desarrollarán a través de Áreas, que gestionarán de forma especializada los campos de actividad que les asigne el Patronato, sin perjuicio de que la Fundación pueda realizar otras actividades que no estén adscritas específicamente a una de dichas Áreas o que requieran la colaboración de varias de ellas. El Patronato fijará la denominación, el ámbito de actuación y el régimen de funcionamiento de cada Área.

Cada Área estará dirigida por un Director, a quien corresponde la responsabilidad del desarrollo de sus actividades, bajo la supervisión del Comité de Dirección y del Director General. La gestión económica de cada Área buscará el máximo provecho de los recursos comunes disponibles, en aras de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y destinar la mayor parte de los recursos a las actividades fundacionales.

Los Directores de las distintas Áreas serán designados -y en su caso separados de sus cargos - por el Patronato.

CAPÍTULO IV.- DIRECTOR GENERAL

Artículo 15º

El Director General es el encargado de dirigir y coordinar la gestión ejecutiva de la Fundación, tanto en cuanto a la actividad de las distintas Áreas como en cuanto a la actuación de Servicios Comunes, salvo el de Auditoría Interna; de elaborar la información que deba presentarse a los órganos de gobierno respecto a la gestión económica, y de coordinar la relativa a las actividades de la Fundación; de velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Fundación.

El Director General, será designado –y en su caso separado del cargo- por el Patronato.

CAPÍTULO V.- ALTOS CARGOS

Artículo 16º

El Presidente del Patronato ejerce la alta representación de la Fundación y las demás funciones que le asignan estos estatutos. Convoca y dirige las reuniones del Patronato, y ordena el cumplimiento de sus acuerdos. Le corresponde además la máxima responsabilidad en la gestión de la Fundación.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste; en defecto de todos ellos, tal sustitución corresponderá al patrono de mayor edad de entre los presentes.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias del Patronato, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el patrono de menor edad de entre los presentes.

CAPÍTULO VI. CONSEJOS ASESORES

Artículo 17º

El Patronato puede crear Consejos Asesores integrados por personas cuya colaboración -por sus conocimientos, relevancia u otras circunstancias personales- pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato fijará la denominación, funciones y normas de funcionamiento de estos Consejos, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, y en su caso la retribución que les corresponda, con autorización del Protectorado Oficial cuando proceda.

TÍTULO III

PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18º

Los preceptos de este Título se establecen para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Fundación. Los órganos de gobierno de la Fundación realizarán los actos necesarios para asegurar el cumplimiento de estos preceptos, tanto en la Fundación como en todas las entidades en que la Fundación mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 19º

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos sólo pueden ser accionistas de las sociedades en que la Fundación tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Patronato de la Fundación y de acuerdo con los límites y normas que el mismo establezca al efecto. Cuando se trate de sociedades cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada miembro de órgano de gobierno o directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o trescientos mil euros de valor nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, quienes fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los titulares de acciones a que se refiere la presente norma deben comunicar al Patronato las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

- La Fundación publicará en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares a final de cada ejercicio las personas a que se refiere la presente norma.

El Patronato llevará un registro especial de las participaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 20º

Los órganos de gobierno de la Fundación velarán de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus fines u objetivos fundacionales.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Fundación o de entidades controladas por ella, ni los miembros de los órganos de gobierno, ni los directivos y empleados pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en su caso por su condición de accionistas de las mismas.

Artículo 21º

No pueden incorporarse en calidad de miembros de los órganos de gobierno de la Fundación, ni como directivos, jefes o empleados, personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de dichos órganos de gobierno o con directivos, jefes o empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del Patronato.

Artículo 22º

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno cesarán en sus cargos automáticamente a la edad de 70 años, aunque no hayan completado sus respectivos mandatos, y no podrán ser elegidos nuevamente para dichos cargos. Los Consejos Asesores no tienen la condición de Órganos de Gobierno.

Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de 65 años.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º

La dotación de la Fundación está constituida por los siguientes bienes:

- a) Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de constitución o en un momento posterior.
- b) Aquellos ingresos que, de conformidad con las prescripciones legales, se destinen a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 24º

La Fundación dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos:

- a) Los productos y rentas de los bienes que componen el patrimonio de la Fundación.
- b) Las subvenciones o donaciones que reciba para la financiación de sus actividades.
- c) Las cantidades que perciba de los destinatarios de sus prestaciones.
- d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera en el futuro la Fundación por cualquier título legítimo y deban destinarse o se destinen por acuerdo del Patronato a la financiación de sus actividades.

Artículo 25º

La administración del patrimonio corresponde exclusivamente a los órganos de gobierno de la Fundación, que tienen para ello total autonomía y plenas facultades para decidir respecto a su inversión, disposición y modo de empleo y destino, sin más limitaciones que las previstas en estos estatutos y en la legislación aplicable.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales las rentas o ingresos que obtenga, con sometimiento a las prescripciones de carácter imperativo establecidas por las leyes.

En los actos de enajenación y gravamen que lo requieran se cumplirán los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 26º

La administración de la Fundación se llevará a cabo utilizando los sistemas contables más adecuados para hacer posible la máxima simplificación administrativa y la mayor claridad en la información de sus actividades, con cumplimiento en todo caso de las prescripciones legales.

La Fundación llevará los libros oficiales que establezcan con carácter obligatorio las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 27º

Dentro del plazo que establezcan las leyes, o en su defecto dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Fundación formulará, aprobará y remitirá al Protectorado Oficial las correspondientes Cuentas Anuales integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

Las Cuentas Anuales serán formuladas por el Comité de Dirección, y se someterán a la aprobación del Patronato previo su examen por una firma de auditoría externa. El Informe de dicha firma de auditoría se remitirá al Protectorado Oficial junto con las Cuentas Anuales.

Dentro del plazo que establezcan las leyes, la Fundación aprobará y remitirá al Protectorado Oficial el correspondiente Plan de Actuación, comprensivo de los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio. El Plan de Actuación será formulado por el Comité de Dirección, y será aprobado por el Patronato.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28º

El Patronato está facultado para acordar la reforma de estos estatutos en reunión especialmente convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros, y con la conformidad expresa del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.

Artículo 29º

El Patronato no podrá acordar la fusión de la Fundación, salvo con otras fundaciones vinculadas a ella, y, en todo caso, previa conformidad expresa del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., y cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes. En ningún caso podrá ser obligada la Fundación a fusionarse con otras fundaciones, ni aún si se encontrase en la imposibilidad de cumplir sus fines por sí misma. En este último supuesto, el Patronato deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A., que podrá adoptar las medidas oportunas para asegurar la continuidad de las actividades de la Fundación, procediéndose en caso contrario a la extinción de la misma.

Artículo 30º

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) La imposibilidad para cumplir sus fines por sí misma, si MAPFRE, S.A. no adoptase medidas para asegurar su continuidad, conforme a lo previsto en el artículo precedente.
- b) Las demás previstas en las leyes.

Sea cual sea la causa que concurra:

- a) El acuerdo de extinción deberá adoptarse con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y deberá contar con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.
- b) Se cumplirán los requisitos establecidos por las leyes.

Artículo 31º

Las operaciones de liquidación se efectuarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de aplicación.

El remanente de los bienes y derechos de la Fundación, una vez atendidas las deudas pendientes de pago, será íntegramente transferido –para que los apliquen a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación- a las siguientes entidades, siempre que las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general:

- a) A las fundaciones vinculadas a la Fundación que subsistan en ese momento.
- b) Si no existiera ninguna fundación vinculada en ese momento, a otra u otras fundaciones o entidades no lucrativas que designe el Patronato con la conformidad del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las incompatibilidades establecidas en el artículo 21º de los presentes estatutos no serán de aplicación a las situaciones de hecho existentes con anterioridad al 26 de febrero de 2005.
